

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial de la Excm. Diputacion de Guadalajara el dia 27 de Mayo de 1871.

Abierta a las doce por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia y leida la minuta del acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de las comunicaciones de los Alcaldes de Garbosa, Montarrón, Tuentelahiguera y Riva de Saelices, cuyos Ayuntamientos solicitan autorizacion para satisfacer, con cargo al capitulo de imprevistos de sus respectivos presupuestos, los gastos ocurridos en la última eleccion, y los que ocasione el deslinde y amojonamiento de sus terminos y empadronamiento, la Comision acordó acceder a ello, siempre que los referidos gastos se justifiquen plenamente, y no excedan de la cantidad consignada en el capitulo a que se trasfieren.

Vista la solicitud de D. Manuel Sanchez Alvarez, para que se le releve del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cogolludo, por incompatibilidad con el de Inspector de carnes que desempeña, retribuido por los fondos municipales, la Comision, considerando admisible la instancia acordó acceder a ella.

Vista la consulta del Ayuntamiento de Brihuega, sobre el modo de clasificar en el empadronamiento a los hijos e hijas de familia que contando la edad de 25 años, viven en compania de sus padres, siendo aquellos solteros, toda vez que la ley por el hecho solo de tener ya dicha edad los conceptúa emancipados, la Comision, con presencia de lo prevenido en el art. 11 de la ley y la real orden de 6 del corriente, acordó se le conteste que la clasificacion de los mismos ha de hacerse ó ser la de emancipados.

Visto el expediente sobre provision de la Secretaria del Ayuntamiento de Moherando, del que resulta nombrado en propiedad D. Gregorio Serrano, la Comision acordó quedar enterada del referido nombramiento por no tener que objetar.

Vistos los diligenciados para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, por el año económico de 1871-72 de los municipios de Yelamos de Abajo, Mazuecos y Gárgoles de Abajo, la Comision acordó aprobarlos con las prevenciones consignadas por el negociado.

Visto el diligenciado para el arriendo del mismo arbitrio y época, procedente del municipio de Torrebleña, y resultando que no ha sido fijado por la Junta municipal, segun el informe de la Alcaldia, en atencion a no haber podido empezar a funcionar por no haberse formado el proyecto de presupuesto a causa de no serle conocida la cifra con que le correspondía contribuir por recargo municipal, y considerando que la razon que da el Alcalde en nada influye para que el Ayuntamiento reuniendo a los individuos de la referida Junta, les hubiera consultado sobre el particular, como tampoco puede sentar jurisprudencia el que, como tambien asevera dicho Alcalde haya venido utilizándose hace muchos años el arbitrio de que se trata, puesto que la Junta municipal pudiera decidir otra cosa hoy en uso de sus atribuciones, la Comision acordó por tanto, no serle posible aprobar el pliego de condiciones para la subasta del referido arbitrio, interin no conozca la resolucio de los asociados.

Visto el acuerdo del municipio y asociados de Trillo, solicitando autorizacion para imponer un arbitrio sobre cada res que sea sacrificada, la Comision acordó se manifieste a dicha Corporacion y Junta municipal, que segun la ley de 23 de Febrero de 1870, esta en sus atribuciones en junta general, crear la clase de arbi-

trios que juzgue convenientes dentro de los que autoriza esta misma ley, para cubrir el déficit del presupuesto, remitiendo copia certificada de la aprobacion de este al Sr. Gobernador de la provincia, consignando los arbitrios que se establezcan para que dicha autoridad pueda ejercer la inspeccion que le atribuye la Constitucion vigente del Estado.

Visto los pliegos de condiciones formados por el Ayuntamiento de Cogollor para la subasta de la posada y horno de pan-cocer, pertenecientes a sus Propios, la Comision acordó aprobarlos por hallarlos conformes.

Vista la consulta del Alcalde de Bujarrabal, referente a la excepcion legal expuesta por el núm. 1.ª, la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento se halla en el caso de fallar la excepcion alegada por el referido mozo con arreglo a las prescripciones de la ley, sin dejar el caso a la decision de la Diputacion, haciendo entender a los interesados el derecho que tienen de apelar, sea cual fuere el fallo, en atencion a que en este asunto no puede este Cuerpo entrar en apreciaciones que prejuzgaran la cuestion, toda vez que está llamado a conocer del mismo si el fallo del Municipio fuere apelado.

Vista la consulta del Ayuntamiento de Rebollosa de Hita, sobre que si a virtud de reclamacion interpuesta por el interesado del mozo núm. 4, deberá disponer que el núm. 3 sea reconocido, en razon a tener sospechas el primero de que pueda estar inútil el segundo, ofreciéndole esta duda la circunstancia de que el dia 14 fueron ambos declarados soldados por no haber interpuesto exencion alguna; visto el art. 8.º del reglamento de exenciones físicas y considerando que si bien en la declaracion de soldados de ambos mozos, verificada en el dia 14 del actual, no se interpuso exencion ni reclamacion alguna, no por eso deja de ser admisible la propuesta en el dia 24 por el mozo núm. 4, toda vez que la hizo antes de levantarse la

sesion y que por acto de declaracion de soldados se entiende, segun la real orden de 9 de Julio de 1857 y 31 de Diciembre de 1858 todo el tiempo de la sesion que se celebre con aquel objeto cuyo acto puede exigir la celebracion de varias sesiones, y en este concepto se extiende a todo el tiempo necesario para dejarle terminado, la Comision acordó que admitiendo la reclamacion de Salustiano Hita, el Ayuntamiento de Rebollosa proceda a disponer sea reconocido ante el mismo el mozo núm. 3, Mariano Valentin y Esteban.

Vistas y examinadas las cuentas municipales de Sayaton, correspondientes a los años de 1866-67 y 1867-68 y las de Cogolludo, correspondientes al año de 1868-69, la Comision acordó aprobarlas, conforme y en los terminos propuestos por el negociado.

El Sr. Vicepresidente llamó la atencion de los Sres. de la Comision hacia la circunstancia de hallarse ya muy próxima la época de apertura oficial de los baños de Trillo y ser necesario con tal motivo tener disponibles algunos fondos para hacer frente a las necesidades del establecimiento balneario; y como quiera que los que obran en la Caja provincial de la pertenencia de aquel asilo, consisten en papel del Estado, propone la enajenacion de veintitres bonos del Tesoro de la susodicha procedencia, decidiendo la Comision por unanimidad se llevase a efecto la reduccion a metálico de dichos bonos y que los gastos que se ocasionen con este motivo se sufragen con cargo a los fondos del propio establecimiento.

El Sr. Vocal Diputado D. Santiago Lopez Montenegro, expuso a la Comision la necesidad de trasladarse por breve tiempo al distrito de Molina, donde le llaman asuntos de su particular interés, con cuyo motivo impetró la correspondiente venia para poder verificarlo, y la Comision en su vista, acordó conceder licencia al Sr. Montenegro para poder ausentarse de la capital por termino de 20 dias.

Con lo que se terminó la sesión, siendo las dos y cuarto de la tarde.

Guadalajara 30 de Mayo de 1871.—
El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION DE MÁLAGA.

La Comisión permanente de esta Diputación, en sesión de 15 del mes actual, ha acordado se reproduzcan la circular y reglamento de 8 de Junio del año último, referentes á la administracion y asistencia de pobres bañistas en el hospital de Carratraca, á fin de que se procure su puntual observancia, y cuyos documentos se insertan á continuacion:

Acercándose la época en que debe abrirse el hospital de Carratraca, para la asistencia de los bañistas pobres, esta Diputación ha acordado en sesión de 28 de Mayo último, reproducir la siguiente circular, que con fecha 17 de Junio del año anterior, fue inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 132, del 20 del propio mes.

«Hasta el año de 1858 se careció en Carratraca de todo socorro oficial para los pobres bañistas, y solo se sostenían de la limosna particular que les proporcionaban las personas acomodadas, dentro del pequeño hospital que existe y hasta entonces nunca llegaron á reunirse mas de 50 pobres sujetos á la pública caridad.

La extinguida Junta provincial de Beneficencia quiso, no solo atender cual corresponde á los enfermos que allí se presentaban, sino tambien librar á los bañistas y al pueblo de Carratraca de una carga que les era molesta, para lo cual arrendó locales donde albergarlos con mejores condiciones higiénicas que las que reúne el hospital con su aglomeracion de asilados, estableció una administracion económica, á la que se le proporcionaba los recursos necesarios, y por último con la ayuda y eficaz cooperacion del Médico Director de los baños, les facilitó toda la asistencia facultativa y medicinas.

Desde entonces los baños de Carratraca se han visto progresivamente invadidos de pobres, en términos de llegar hasta 500 el número de los que diariamente se han asistido en las dos últimas temporadas, sin que apenas bastasen los recursos destinados á este servicio, ni las muchas casas para albergarlos.

Siendo la mayor parte de los pobres concurrentes estranos á esta provincia, se determinó con aprobacion superior, que las provincias reintegraran el costo de las estancias de sus pobres, adoptandose otras determinaciones para exstringir en lo posible la sentida aglomeracion.

Parecia que esto debía producir favorables efectos; por el contrario, garantidos los pobres por una documentacion dada, generalmente sin un conocimiento tan escrupuloso como debía anteceder para ello, se han presentado en Carratraca numerosas familias, de seis y ocho personas, á vivir de la Beneficencia pública, y no corto número hasta dedicarse á trabajos de sirvientes y otros analogos sin que por ello dejaran de presentarse á recibir el socorro, viendose muchos ejemplos de pobres que vendian el rancho que se les daba y que poseian cantidades de

dineros que desmentian completamente su calidad de menesterosos.

Tambien han sido ilusorios en su mayor parte los reintegros de estancias que debian efectuar las provincias, adeudándose por estas en la actualidad mas de 14.000 escudos, que tienen suplidos los fondos de este presupuesto provincial.

Por tales razones y considerando esta Diputación que la asistencia que hasta aqui se ha prodigado á los pobres en los baños de Carratraca, en general no han participado de ella los verdaderamente necesitados:

Que por el contrario, ha sido, puede decirse, un incentivo para alimentar la vagancia, encubierta con una mentida pobreza y enfermedades que no padecen:

Que cada año es mayor el número de los pobres que se presentan y causan un gasto considerable, sin llenarse cumplidamente el objeto á que este servicio se dirige:

Que las provincias que remiten sus pobres á Carratraca, son pocas las que reintegran las estancias de sus respectivos enfermos; y por último, la poca escrupulosidad con que se exhibe á los pobres la documentacion que debe acreditarlos como tales, ha acordado lo siguiente:

1.° Que no se socorran directamente en Carratraca, por parte de la Beneficencia oficial, mas pobres que los que pertenezcan á los pueblos de esta provincia.

2.° Que los de otras se presenten socorridos por las suyas, á los cuales solo en casos urgentes y de extrema necesidad, se les prestaran asistencia dentro del Hospital ó albergues destinados al efecto, siendo de cuenta de sus respectivas provincias el pago de las estancias que devenguen.

3.° Que los pobres pertenecientes á estas deban presentarse provistos de una certificacion facultativa en que conste la enfermedad que padece y la prescripcion del uso de los baños y otra certificacion ó documento del Alcalde de su pueblo, en que resulte su absoluta pobreza y vecindad.

4.° Que ningun pobre sea admitido para percibir socorros, sin que preceda el reconocimiento facultativo por el Médico Director de los baños.

5.° Que siendo lo justo que las estancias que se devenguen sean costeadas por los pueblos de esta provincia, en proporcion á los pobres que cada uno envia á Carratraca, estarán obligados los Ayuntamientos á satisfacerlas segun las liquidaciones que se formen al terminar la temporada de baños, á no ser que preferan remitir socorridos sus pobres, en cuyo caso lo harán constar así en el documento que les expidan, expresando la cantidad en que consista el socorro para que no pueda ser sorprendida la Administracion.

Y por último, que este acuerdo se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y se remita un ejemplar á cada una de las demás de la Peninsula, para que tenga la conveniente publicidad, encargando á los Sres. Alcaldes de esta, cuiden con el mayor esmero, que los documentos que se expidan á los pobres que deban pasar á Carratraca sean legitimamente fundados en enfermedades verdaderas, pues muchas veces, sentimientos de caridad mal entendida, ha contribuido como queda

expuesto á que se dan certificaciones, que los que las han solicitado, no han llevado otro objeto que proporcionarse la racion de caridad y una estancia agradable y sin trabajo.

Málaga 19 de Mayo de 1871.—El Gobernador Presidente, Villalva.—Por acuerdo de la C. P.—El Secretario, José G. de la Vega.

Reglamento para el régimen administrativo y admision de pobres enfermos que concurren al hospital de Carratraca en la temporada de baños.

Artículo 1.° La temporada de baños en que debe prestarse auxilio á los enfermos que concurren al hospital de Carratraca se fija en 92 dias, contándose desde el 1.° de Julio al 30 de Setiembre.

2.° En dicho hospital no se admitirán mas enfermos que los que pertenezcan á esta provincia y solo en caso de una necesidad extrema y urgente podrán ser admitidos los de otras estrañas.

3.° Los enfermos deban presentarse provistos de una certificacion del médico de su pueblo, en que conste la enfermedad que padece y la necesidad del uso de las aguas medicinales de Carratraca y de otra certificacion ó documento del Alcalde respectivo, en que acredite ser absolutamente pobre, y si va ó no socorrido, expresando la cantidad, en que consista el socorro.

4.° El expresado documento facultativo pasará al Médico Director de los baños, quien despues de inspeccionarlo y reconocer al paciente, determinara si debe ó no tener entrada en el establecimiento, señalándose el número de baños que deba tomar y el de las estancias que en su consecuencia haya de causar.

Para la admision de pobres de otras provincias en los casos que prescribe el art. 2.°, deberá tambien preceder orden motivada del Médico Director.

5.° No se consentira en manera alguna, que los pobres socorridos se dediquen á trabajos particulares, y si alguno lo hiciera que lará en el acto privado del socorro.

6.° Para asistencia inmediata de los enfermos y administracion económica, la Diputación provincial nombrará un Delegado Administrador y el número de hermanas de la caridad que conceptuare necesarias.

7.° Dicho Delegado llevará la Administracion del Establecimiento y los libros de entrada y salida de pobres, de forma que al concluir la temporada puedan liquidarse con exactitud las estancias devengadas por cada enfermo y el total de las suministradas.

Formaran las cuentas mensuales y la general de la temporada, justificando las en debida forma, remitiendo las en sus épocas oportunas á la aprobacion de la Diputación provincial.

Cuidaran del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y las que pueda dictar en lo sucesivo la Diputación, consultándole lo que considere oportuno para el mejor servicio y economia de los gastos.

8.° Dicho empleado y los practicantes seran de nombramiento de la Diputación, con arreglo á sus facultades y solo podrán ser separados por la misma Corporacion en los casos que lo estime conveniente.

Los enfermeros los designará el Administrador, cuidando de que sean personas de idoneidad.

El número de enfermeros y enfermeras no excederá de uno por cada 30 pobres y su salario será el de 80 reales mensuales y la racion que suministra el establecimiento á sus pobres, ya en especie, ya en dinero, segun convenga mas á la administracion.

9.° Ninguno de los empleados ó sirvientes del hospital de Carratraca podrán dedicarse á ocupaciones públicas ó particulares, mas que á las que sean relativas á la asistencia de los pobres.

10. Los practicantes recibirán del Médico Director las órdenes que este conceptuare convenientes para la asistencia de los enfermos, en cuanto se refiera á la parte facultativa, teniendo una obligacion imprescindible de cumplirlas, con la mayor exactitud, y si alguna vez faltasen á este deber, el Director de los baños podrá pedir su separacion, fundandola en los hechos que la aconsejen.

Llevaran tambien las libretas de medicinas y alimentos, segun las prescripciones facultativas, entregándolas con oportunidad á la administracion para que puedan prepararse los efectos de alimentacion, pucheros, etc.

11. Queda absolutamente prohibido suministrar socorros en metálicos ó especies crudas.

12. El Delegado Administrador arrendará los locales que sean indispensables para establecer la cocina, despensa y habitacion de las hermanas de la Caridad, su habitacion y oficina y la de los practicantes y enfermeros, en caso de que estos últimos no puedan tener cabimento en el hospital, y nunca lo hará de casas para albergues de pobres sin la autorizacion competente, solicitada segun los casos de urgente necesidad que puedan presentarse.

Los contratos para que se autoriza al Administrador deberán tambien recibir la aprobacion oportuna.

13. Los fondos para subvenir á este servicio los recibirá el Administrador del general de Beneficencia por medio de libramientos interinos, que se liquidaran por fin de cada mes, al rendir las cuentas que en otra disposicion se previene, cuyo gasto se cargará al artículo consignado en el presupuesto del hospital provincial del que es hijaela el de Carratraca.

14. Siempre que la Diputación lo considere conveniente nombrará Visitadores para el hospital de Carratraca, ya sea de entre las personas que pasen á dicho pueblo por temporada, ó de entre los vecinos del mismo, los cuales como representantes de la Diputación tendran la facultad de vigilar e intervenir en cuanto haga relacion á la asistencia de aquellos pobres, proponiendo las mejoras que conceptuare oportunas.

15. Los gastos de ida y vuelta de las hermanas de la Caridad, Administrador y practicantes se consideraran como del servicio.

16. La Comisión de Beneficencia de la Diputación provincial queda autorizada para aprobar los arrendamientos de las fincas que sean necesarias á los objetos

expresados y para dictar todas las disposiciones de carácter urgente y sean precisas para el cumplimiento de este reglamento y mejor servicio de los pobres.

Visto de nuevo el reglamento que precede por la Excm. Diputación provincial, en sesión de 28 de Mayo último, acordó se publique para su mas puntual observancia.

Madrid 19 de Mayo de 1871.—El Gobernador Presidente, Federico Villalva.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Gutierrez de la Vega.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA COMARCA DE LA ALFONSO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Director de la Caja general de Depósitos, me dice en telegrama de hoy lo que sigue:

«Los tenedores de resguardos de depósitos menores de 3.000 pesetas que opten por el cange en billetes de la Deuda flotante del Tesoro, con interés de 12 por 100 al año desde 1.º de Mayo 1871, podran presentarse en la Dirección de esta Caja general, a hacer la oportuna reclamacion, hasta el 5 de Junio próximo inclusive, en cuyo dia termina el plazo, y se entien le que los que no lo han hecho, renuncian a aquel beneficio.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial y por orden de dicho Ilustrisimo señor, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 26 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Administración.—P. O.—Felix de Hita.

SECCION CUARTA.

Provincia Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Ramon Ortega y Gordo, en concepto de apoderado de D. Julian Benito Chavarri, propietario y vecino de Madrid, se ha presentado escrito en este dicho Juzgado, solicitando el deslinde y amojonamiento de veintinueve fincas rústicas, situadas en término de Carrascosa de Henares y sitios de la Vega de la Cañada, la Laguna, el Charco del Espino, la Laguna, la Alcañal, la Juncada, la Veguilla, el barranco del Val de Pedro Martin, en la era del Tejar de Val de Pedro Martin, el Cermeño, el Carreton, los Huertos de la Riada, el Hondon, la Riada, Arroyo de Val de Pedro Martin, el Moral, el Vado, la Senda, los hornos del Valle del Val, el Val ó Fuentecillas, por debajo del camino de Membrillera, en las eras del sitio del Val, los Tejones de San Roque, en los Tejones, los Tejones de Val de Pedro Martin, en el camino Real de Jadraque, frente al cerro de Sotiles, frente al cerro de

los Poyales, frente al cerro de las Colmenas y la Veguilla, y que le pertenecen por compra hecha al Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, según escritura pública otorgada en Madrid en 31 de Octubre del año último; a cuya petición he accedido, acordando en auto de fecha de ayer se proceda al deslinde y amojonamiento

solicitado, señalando para que tenga efecto el dia 19 del próximo mes de Junio y hora de las once, y que se cite a todos los dueños conocidos de las heredades contiguas, que se designan, sus herederos ó representantes, y estén preparados para exhibir los títulos de su dominio ó pertenencia.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE ESTA PROVINCIA.

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 22 del actual, se ha servido adjudicar a los rematantes, por el valor de las respectivas subastas, las fincas siguientes, cuyos expedientes judiciales se han remitido a los Juzgados

Table with columns: Pueblos en cuyos términos radican las fincas, Rematantes, Vecindad, Punto del remate, Numero del inventario, Clase de las fincas, Puntos. Includes entry for Imon with D. José María de Miguel as rematante and a value of 1.750.000.

Procedentes del Clero.

De Propios.

Table with columns: Vecindad, Punto del remate, Numero del inventario, Clase de las fincas, Puntos. Includes entry for Dehesa Braga with a value of 320.000.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villares de Jadraque.

Por el gobernador de este distrito Vicente Perucha Acebedo, se me ha dado la parte que hace unos cuatro dias se halla una res de las señas que a continuacion se expresan, reunida con el ganado que de la propia clase tiene de su propiedad y el indumento que esta pueda haber sido extraviada en la punta de rebanos de algun citenavegino, se suplica a las Autoridades locales que hagan division de este término, así como a las que no se hallen en este caso, den publicidad a este anuncio, para que lleganto a conocimiento de su legitimo dueño, comparezca en esta Alcañal en su reconocimiento, previo pago del gasto, y en el caso de que no comparezca en el improrogable plazo de quince dias, contar desde su insercion en el Boletín oficial, se acordó lo que proceda.

Señas de la res lanar.

En la oreja izquierda una luneta de color rojo y otra delante, una aguzada de derecha de la izquierda el color de la lana negra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Toba.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 150 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias, contados desde la

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Angon.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Cirujano titular de este pueblo y su anejo Rebollosa de Jadraque, distante un cuarto de hora de buen camino de esta poblacion, con la dotacion anual de 120 fanegas de trigo puro cobradas a la recoleccion de cereales por iguales voluntarias y casa libre, a excepcion de la Beneficencia, por estar contratada con D. Julian Adanez, Licenciado en Medicina y Cirujia, residente en la villa de Atienza. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en los quince dias siguientes de como aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho dia se proveerá.

Angon 25 de Mayo de 1871.

El Presidente, Manuel Baraona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yelamos de Arriba.

Habiendo finalizado el tiempo para la admision de solicitudes a la vacante de la Secretaria de este municipio, se han presentado las solicitudes siguientes: D. Juan Antonio Blanco Yela, Secretario del Ayuntamiento de Villaseca de Henares. Y en cumplimiento a lo que previene el art. 101 de la ley municipal, se anuncia por medio del presente para que de

Y con objeto de que llegue a conocimiento de los dueños de las heredades colindantes que sean desconocidos ó ignorados, esta acordado asimismo se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Brihuega a 27 de Mayo de 1871.—Casimiro Ramos.—Por su mandado.—Cirilo Arribas y Pastor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedon.

Por renuncia del Secretario de este Ayuntamiento, se halla vacante la Secretaria del mismo, dotada con el sueldo anual de 1125 pesetas, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos, según el actual presupuesto, sin perjuicio de las modificaciones que se hagan al tiempo de formular el presupuesto de regim en el año próximo venidero. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes y documentos de aptitud para desempeñar al Presidente de esta corporacion municipal en el término de treinta dias, contados desde el en que aparece el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia según esta en la ley municipal vigente.

Sacedon 12 de Mayo de 1871.

El Alcalde, Ruperto Cuenca.—Por su mandado.—El Secretario interino, José Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Kebra.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, satisfecho por trimestres vencidos de los fondos municipales, y el importe de las medicinas que suministra a 36 familias clasificadas pobres, quedando en libertad de

hacer ajustes particulares con las familias acomodadas

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la forma expresada en el artículo 27 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de veinte días á contar desde la fecha exclusiva del *Boletín* en que aparece inserto este anuncio. Yebra 17 de Mayo de 1871. — El Alcalde, Pedro Megarra. — Por su mandado, Manuel Sanchez Escariche, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pelegrina y su agregado La Cabrera.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1871 á 1872, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones que sean justas; pasado dicho plazo serán desestimadas.

Pelegrina 24 de Mayo de 1871. — El Alcalde, Ramundo Benito. — P. S. M. — Angel Ieracho, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Solanillos del Extremo.

La Junta pericial de esta villa, ha dado por terminado el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año de 1871 á 1872, el cual se halla expuesto al público.

Los Sres. Alcaldes de Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba y La Olmeda del Extremo, daran publicidad al presente edicto, para que el que se crea con derecho á reclamar de agravio, lo verifique en el término de ocho días, despues que aparezca inserto, en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Solanillos del Extremo 26 de Mayo de 1871. — El Alcalde, Ildefonso Martínez. — José Sanchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alpedroches.

Rectificado el padron de riqueza inmueble con vista del apéndice formado en este año para la derrama de la contribución del siguiente de 1871 al 72, se tiene de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaria municipal, por término de ocho días siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones convenientes, pues pasados no serán oídas; en la inteligencia que al exponer al público el repartimiento, solo se admitirán las que versen sobre el error en la aplicación del tanto por ciento del traslado de la riqueza.

Alpedroches 23 de Mayo de 1871. — El Alcalde, Francisco Aparicio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tendilla.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con sueldo anual de 500 pesetas y lo que

produzcan los ajustes con los vecinos pudientes. Desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se admiten solicitudes por el término de un mes.

Tendilla 24 de Mayo de 1871. — El Alcalde, Pablo Lopez Cortijo. — El Secretario, Benito Garcia Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tamajon.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera y segunda subasta celebradas en esta villa, para la venta de cinco encinas derribadas por el viento en el monte de Abajo, de estos propios, se anuncia tercer remate que tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta localidad, el día 12 de Junio próximo, á las doce de la mañana, bajo el tipo de 7 pesetas 50 céntimos.

Tamajon 24 de Mayo de 1871. — El Alcalde, Vicente Garcia. — Juan Vicente Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alienza y su agregado Bochones.

La rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles del próximo año económico de 1871 á 1872, se halla terminado y permanecerá expuesto al público en el sitio de costumbre, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse y hacer las reclamaciones que creyeren justas; pues pasado dicho periodo no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia, den á este anuncio la debida publicidad, á fin de que llegue á noticia de sus vecinos, contribuyentes en este distrito, y no aleguen ignorancia.

Alienza 26 de Mayo de 1871. — El Alcalde, Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial, Pedro Asenjo. Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta. — El Secretario, Mariano del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jocar.

La Junta municipal de este distrito, de que soy Presidente, ha terminado el repartimiento general de los contribuyentes que poseen utilidades de las clases que comprende la ley de 23 de Febrero de 1870, y demás órdenes que han sido expedidas posteriormente al propio fin, correspondiente al precedente año económico, cuyo repartimiento se ha practicado dentro del límite de la ley, el cual se halla expuesto al público en el sitio de costumbre por término de ocho días, á contar desde el de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término serán atendidas las reclamaciones que se presenten, pasado que sea, no serán oídas.

Al propio tiempo, se advierte á los contribuyentes vecinos y forasteros, se les concede igual término, finalizado que sea el señalado á oír reclamaciones, verificuen el pago que á cada uno corresponde en el corriente año, pasado que sea sin verificarlo, se procederá al procedimiento

dentro de los límites que marca la ley.

Se previene á los Sres. Alcaldes de Boicigano, Aleas, Cerezo, Mobernando, Guadalajara, Madrid, Romerosa, Montarron, Espinosa, Torrebeñena y Beñena, le den publicidad al presente anuncio, para que no al guen ignorancia.

Jocar 22 de Mayo de 1871. — El Presidente, Enrique Ballestero. — Por mandado de la Junta, Luciano Domingo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yebes.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial para el año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal presenten en el término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido en sus riquezas en el año económico vigente.

Yebes 22 de Mayo de 1871. — El Alcalde, Juan Vazquez.

El repartimiento de arbitrios municipales de este distrito para atender á los gastos provinciales y municipales, correspondiente al actual año económico, ha sido rectificado por la Junta repartidora, señalando las cuotas que deben satisfacer los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros, cuyo repartimiento se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales se oiran reclamaciones y trascurrido este término queda abierta la recaudacion para hacer efectivas las cuotas de los trimestres venidos.

Yebes 22 de Mayo de 1871. — El Alcalde, Juan Vazquez. — El Secretario, Pedro Antonio Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horche.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por el término de ocho días, el amillaramiento de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería de la misma, para el año económico entrante de 1871 á 72, á fin de que todos los contribuyentes que en el mismo figuran puedan enterarse y reclamar de agravios el que crea haberlos sufrido; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parara el perjuicio consiguiente.

Horche 23 de Mayo de 1871. — El Alcalde, Gabriel Catalan. — El Secretario, Tiburcio Fernandez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA INFABILIDAD DEL PAPA.

Acaba de ver la luz pública el primer tomo de esta interesante obra,

escrita por el Diputado constituyente D. Francisco J. Moya

El mejor elogio que puede hacerse de este trabajo es el nombre del autor y el interés palpitante del asunto

La obra constará de dos tomos, al precio de cuatro pesetas cada uno. El primero se vende en las oficinas de esta imprenta, y el segundo se halla en prensa

INTERESANTE.

LA ESPAÑOLA.

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y SOBRE LA VIDA.

Esta Sociedad ha conferido el cargo de Comisionado en la provincia, á Don Ramon March, que vive: Libertad, 11 duplicado, en Guadaajara.

A los Sres. Alcaldes.

En la Agencia de Negocios de D. Antonio Hernandez Garcia, calle del Mercado Nuevo, 3, bajo derecha, se compran los billetes del Tesoro del nuevo empréstito; así como las carpetas-resguardos de los mismos, bonos y toda clase de papel del Estado. 11

En la Agencia de D. Antonio Hernandez, Mercado Nuevo, 3, bajo, derecha, se confeccionan repartos al precio de medio real por contribuyente, llenando las matrices de los recibos gratis. De la misma manera se confeccionan matriculas á precios equitativos y segun el número de industriales. Para todo lo cual cuenta esta Agencia con personas ilustradas en el particular y las cuales salen responsables de este trabajo; si bien exigen el importe del mismo al entregar los documentos aprobados.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas para el empadronamiento con arreglo al modelo publicado en el *Boletín* del lunes 15 del actual, núm. 58.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNÁNDEZ.